

General Roca, 11 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[FAMILIAR_1]" S/ PROCESO DE CAPACIDAD" (RO-01391-F-2026), en los que,

RESULTA: Que en fecha 6/5/2026 se presenta la [ACTOR_1], a través de su apoderada a efectos de iniciar el trámite de evaluación de la capacidad jurídica de su hermano [FAMILIAR_1], acompañando certificados correspondientes.

En fecha 7/5/2026 se da inicio al presente.

En fecha 3/6/2026 se presenta la Dra. Delucchi como patrocinante del [FAMILIAR_1].

En fecha 24/6/2026 se presenta la Sra. [FAMILIAR_2] a los fines de que se la designe apoyo de su hermano, presentándose posteriormente en fecha 26/6/2026 junto a la [ACTOR_1] informando que ambas solicitan ser apoyos del Sr. [FAMILIAR_1] Vega.

En fecha 27/7/2026 se agrega informe interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 5/8/2026 se celebra audiencia.

En fecha 10/8/2026, luego del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia y,

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.378 que aprobó la "Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad" y su Protocolo Facultativo, junto con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, en conjunción con las disposiciones de los arts. 31 a 40 del Código Civil y Comercial, ha operado, sin lugar a dudas, un cambio de paradigma en la materia que nos ocupa, pasando de un modelo de sustitución en la toma de decisiones hacia otro denominado "modelo de asistencia en la toma de decisiones", todo ello en el marco del más absoluto respeto de los derechos humanos de las personas con sufrimiento mental y del "modelo social" de la discapacidad.

Así, el art. 12 de la Convención reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su capacidad jurídica. Los Estados Parte reconocen la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, así como su capacidad jurídica y de obrar en igualdad de condiciones con los demás en todos los ámbitos de su vida. En los párrafos 3 y 4 los Estados se comprometen a proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo o asistencia que puedan necesitar para ejercer su capacidad jurídica, así como salvaguardias adecuadas y efectivas para evitar abusos.

Hoy debe tenerse presente el concepto de "capacidad progresiva y gradual" de la persona con sufrimiento mental, haciendo hincapié en lo que sí puede hacer, en lo que

es capaz de hacer, estimulando sus capacidades conservadas.

En este sentido es clara y categórica la Observación General Nro. 1 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 11/04/14 al disponer “La obligación de los Estados partes de reemplazar los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutivas por otros que se basen en el apoyo a la adopción de decisiones exige que se supriman los primeros y se elaboren alternativas para los segundos. Crear sistemas de apoyo a la adopción de decisiones manteniendo paralelamente los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutivas no basta para cumplir con lo dispuesto en el art. 12 de la Convención”.

En este marco, y en virtud de las disposiciones de los arts. 32 y 38 del CCyC deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones. Analizando concretamente el presente expediente encuentro que de los certificados agregados al inicio del trámite surge que [FAMILIAR_1] presenta un [SALUD_FAMILIAR_1].

Del informe interdisciplinario agregado se desprende que [FAMILIAR_1] presenta [SALUD_FAMILIAR_1].

Informan que presenta capacidades para resolver aspectos de autocuidado en la vida cotidiana, no ha adquirido conocimientos básicos de lectoescritura ni conocimientos numéricos, ha logrado adquirir habilidades básicas para hacer uso de tecnología, como lo es la telefonía celular, que utiliza para enviar mensajes de audio, responder llamadas y en menor medida realizar llamadas. Relatan que colabora en la realización de compras pequeñas, siempre supervisados por sus apoyos. Requiere asistencia para la utilización de dinero, tiene hábito para tomar la medicación de forma sistemática y suele colaborar con tareas domésticas en su domicilio y no ha desarrollado habilidades para la elaboración de alimentos.

Los facultativos expresan que estiman pertinente adoptar medidas de protección tendientes a proporcionar un sistema de apoyo que asista a [FAMILIAR_1] en aspectos referidos a la toma de decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes, en lo que respecta al manejo de dinero y aspectos referidos a su salud, como ser consideración de tratamientos médicos.

Asimismo, de la entrevista personal que ha mantenido la suscripta con [FAMILIAR_1]

surge que vive con [ACTOR_1], que va a hacer compras con la plata que le da [ACTOR_1] cerca de su barrio, que no le gusta tanto la tele sí escuchar música le encanta bailar y escuchar rancheras. Que está de acuerdo con que lo ayuden sus hermanas en las cosas que necesita.

Tanto [FAMILIAR_2] como [ACTOR_1] expresan en la audiencia que están de acuerdo en ser apoyos de [FAMILIAR_1].

Entiendo que en el caso de autos y teniendo en consideración el nuevo paradigma al que se ha aludido anteriormente y las disposiciones del Código Civil y Comercial, el padecimiento de [FAMILIAR_1] no amerita la declaración de incapacidad. Resulta evidente que no se encuentra absolutamente imposibilitado de interaccionar con su entorno ni de expresar su voluntad, ni se ha corroborado que un adecuado sistema de apoyo resulte ineficaz (art. 32 in fine Código Civil y Comercial).

En efecto, de los informes acompañados, si bien quedan claras sus limitaciones y su diagnóstico, se desprende que [FAMILIAR_1] posee muchas capacidades conservadas: colabora con algunas tareas en la casa, hace algunas compras, interactúa con su entorno y puede expresar su voluntad.

Sin perjuicio de ello, surge con claridad que requiere de asistencia por parte de un tercero para efectuar actos de disposición y administración simples y complejos, para la realización de trámites tanto administrativos como judiciales, y para la adopción de decisiones de complejidad, por lo que en virtud del nuevo paradigma reseñado se restringirá su capacidad para estos actos y en atención a la relación saludable que lo une con sus hermanas y a sus deseos explicitados en la entrevista mantenida, estas serán designadas como sostén y apoyo, asistiendo a [FAMILIAR_1] en la toma de estas decisiones. Con respecto a los tratamientos que eventualmente deba realizar [FAMILIAR_1] intervendrán sus hermanas como apoyo solamente cuando aquélla se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad (art. 59 in fine CCyC). Considero que esta es la solución que mejor se adecua a la situación concreta de [FAMILIAR_1] al restringirse su capacidad sólo para los actos que requiere de apoyo y complemento, sin que esto implique sustituir su voluntad.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del CCyC.

Con relación a las funciones de quienes serán designadas como "apoyo" de [FAMILIAR_1] se aclara que deberán aceptar el cargo e informar sobre el estado de su

hermano y de los ingresos de los que resulte beneficiario y demás bienes que pudiera tener. Estos informes deberán ser presentados anualmente, sin perjuicio de hacerlo antes de dicho plazo en caso de considerarlo necesario y ante circunstancias especiales que lo ameriten.

Asimismo, se establece que en el mes de julio de 2029, antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1].

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 37, 38, 40, sges. y cctes. del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657,

FALLO: 1) Restringiendo la capacidad de [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], nacido el [FECHA_FAMILIAR_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], inscripto su nacimiento en Acta 1343, Folio 672 del Registro Civil, quien presenta [SALUD_FAMILIAR_1], estableciendo que deberán tomar toda decisión que comprometa su patrimonio por actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre sus bienes registrables), de administración simples y complejos, con el complemento y apoyo sus hermanas [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2], todo ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Las Sras. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2] quienes son designadas como apoyo deberá aceptar el cargo en debida forma e informar sobre el estado y el uso dado a los ingresos o bienes de los que resulte beneficiario [FAMILIAR_1]. Estos informes deberán ser presentados anualmente, sin perjuicio de hacerlo antes de dicho plazo en caso de considerarlo necesario y ante circunstancias especiales que lo ameriten.

Con respecto a las decisiones sobre los tratamientos que eventualmente deba realizar [FAMILIAR_1] intervendrá su apoyo solamente cuando aquélla se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad (art. 59 in fine CCYC).

- 3) Como salvaguarda se establece que en el mes de julio de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1] siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.
- 4) Córrase vista a la DEMEI.
- 5) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a los fines de inscribir la restricción de la capacidad con los alcances establecidos en el punto 1). Asimismo, líbrese oficio a los Registros del Automotor y de la Propiedad Inmueble a los fines de que procedan a tomar nota de la restricción de la capacidad de [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] como así que para todos los actos de disposición deberá contar con la asistencia de sus hermanas [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2] quienes son designadas como apoyos.
- 6) Expídase testimonio.
- 7) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

